

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00305-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., agosto 25 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, agosto veinticinco (25) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO.
DEMANDADO	JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00305-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora GLEICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos YURANIE ANDREA Y MILLER GRANADOS CARRASCAL, contra el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. El formato de presentación de la tabla correspondiente a la liquidación de las cuotas adeudadas aportada no se puede visualizar ni ampliar para verificar los valores en ella indicado, así mismo el valor de los intereses legales del 0,5% mensual, a la totalidad de las cuotas adeudadas están errada
2. En los anexos no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración de las mismas (título valor complejo) autenticada ante Notario. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa “Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos”*).

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora GREICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de sus menores hijos YURANIE ANDREA Y MILLER GRANADOS CARRASCAL, contra el señor JAMES MILLER GRANADOS IMITOLA.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HUGO DAVID ROMERO AVILA, como apoderado de la señora GREICY MAIBETH CARRASCAL GUERRERO, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito